

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 13** *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2016-2017.*

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece, en su artículo 3, que es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Una de las singularidades del personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que compaginen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad con la necesidad y urgencia en la cobertura de estos puestos.

La Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, ha derogado el Decreto 42/2013, de 9 de mayo, que regula el procedimiento de selección de funcionarios interinos docentes de ámbito no universitario en la Comunidad de Madrid, así como toda la normativa que lo desarrolla, sustituyendo sus disposiciones por acuerdos con los agentes sociales.

En aplicación de este mandato legal, el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 10 de mayo de 2016, aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General de Recursos Humanos por el artículo 11 del Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la presente Resolución se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2016-2017, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

Normas generales

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2016-2017, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de mayo de 2016, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, así como por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa de aplicación.

1.1. Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad vigentes en el curso 2015-2016, derivadas de los procedimientos selectivos de 2015, quedan prorrogadas para el curso escolar 2016-2017 en el mismo orden de prelación, excluyendo a todos aquellos aspirantes que hayan decaído de las mismas durante el curso escolar 2015-2016.

1.2. Las listas resultantes de la convocatoria específica bilingüe del Cuerpo de Maestros aprobada por Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se realiza una convocatoria específica para determinadas especialidades bilingües de los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, para el curso escolar 2015-2016, quedan prorrogadas para el curso escolar 2016-2017 en el mismo orden de prelación, excluyendo a todos aquellos aspirantes que hayan decaído de las mismas durante el curso escolar 2015-2016.

1.3. Los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que fueron excluidos expresamente de las mismas por no poseer el requisito de titulación para impartir la especialidad en los llamamientos realizados a partir del curso académico 2013-2014, y que no figuren en las listas del curso escolar 2015-2016, serán reintegrados en las mismas, previa solicitud de los interesados, siempre que acrediten que, en el momento de su exclusión, poseían alguna de las titulaciones del Anexo I de la presente Resolución o una experiencia docente de al menos cinco meses y medio en dos cursos académicos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad de la que fueron excluidos.

Segunda

Requisitos que han de reunir los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley y, además, los siguientes:

1. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opte.

2. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en alguno de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Poseer la titulación que acredite la cualificación para impartir la especialidad, especificada en el Anexo I de la presente Resolución, según el apartado 7.4 del citado Acuerdo.

Quedan exentos de la exigencia de este requisito de titulación los aspirantes que hayan superado la fase de oposición de la misma especialidad del Cuerpo de Maestros en alguno de los procedimientos selectivos convocados en los últimos diez años o cinco últimas convocatorias en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, quedan exentos de la exigencia del requisito de titulación los aspirantes que acrediten una experiencia docente de al menos cinco meses y medio en dos cursos académicos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos como funcionario interino en el mismo Cuerpo y especialidad a la que se opte.

4. No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado el funcionario a comunicar aquellas sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

El requisito se acreditará mediante certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para la acreditación deberá tenerse en cuenta lo provisto en la base octava de la presente Resolución.

Estos requisitos deberán acreditarse con ocasión de la formalización del primer nombramiento, ante las Direcciones de Área Territorial, mediante copia compulsada de los documentos justificativos de los mismos.

Tercera

Puestos de carácter voluntario

Son puestos de carácter voluntario aquellos que, por sus especiales características, son adjudicados a los aspirantes que expresamente los soliciten.

Estos puestos son: “Itinerante-compartir centros de distinta localidad en el mismo día”, “Protección de Menores e Instituciones Penitenciarias”, “Aulas Hospitalarias, Servicios de Atención Domiciliaria y Centros Educativos Terapéuticos” y “Jornada Parcial”.

El procedimiento para la asignación de destinos a los aspirantes que soliciten estos puestos es el establecido en la base octava de esta Resolución.

Cuarta

Puestos bilingües: Preferencia y prioridad

4.1. Cubrirán estos puestos en los centros bilingües los maestros que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base segunda, figuren en las listas definitivas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2016-2017, de la especialidad correspondiente, y hayan obtenido la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües otorgada por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la Resolución conjunta de 27 de noviembre de 2015, de las Direcciones Generales de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, los aspirantes a interinidad podrán obtener la habilitación lingüística, hasta la publicación de una nueva convocatoria de habilitación, incorporándoles a la lista bilingüe correspondiente en el momento en que se obtenga.

Todos los maestros aspirantes a interinidad que posean la habilitación lingüística estarán, además, incluidos en la lista de Primaria en Inglés (0597001 Primaria/Inglés).

Al igual que en el resto de listas, los integrantes de una lista bilingüe deberán cumplir los requisitos establecidos para poder desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en dicha lista.

4.2. La cobertura de estos puestos tiene carácter preferente y prioritario y, por tanto, su aceptación será obligatoria para aquellos aspirantes que hayan obtenido la habilitación. La petición de la baja temporal de una lista bilingüe conllevará la baja temporal en la lista no bilingüe de la especialidad de origen y en la lista de Primaria/Inglés, si no estuviera incluido en la especialidad de Primaria.

4.3. La prioridad para ocupar estos puestos vendrá determinada por el orden de puntuación en el que figuren los aspirantes en la lista correspondiente.

Quinta

Reincorporación a las listas de los aspirantes que fueron excluidos por no poseer el requisito de titulación

5.1. Los integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, que fueron excluidos de las mismas por no poseer el requisito de titulación para impartir la especialidad, en los llamamientos realizados a partir del curso académico 2013-2014, que no figuren en las listas del curso escolar 2015-2016 y que cumplan alguno de los requisitos exigidos en la base 1.3, podrán solicitar su reincorporación a las listas mediante la cumplimentación de la solicitud que figura como Anexo II a esta Resolución, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos.

La reincorporación se hará en la misma lista de la especialidad de la que decayeron y con la misma puntuación que tenían en aquel momento.

El plazo de presentación de la solicitud de reincorporación es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Al escrito de solicitud deberá acompañarse hoja de servicios acreditativa de la experiencia docente señalada en la base 1.3 o la titulación requerida en el Anexo I para esa especialidad. En ambos casos, solo se tendrán en cuenta la experiencia y titulaciones obteni-

das con fecha anterior al día en que fueron excluidos de la lista por no cumplir el requisito de titulación.

5.2. El formulario de solicitud se encuentra disponible en el portal www.madrid.org, pestaña “Gestiones y Trámites”, donde se encuentran, además, todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. También se puede acceder a través del Portal “personal + educación”, siguiendo la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Interinos”, “Maestros”. Este escrito podrá cumplimentarse por medios electrónicos o en soporte papel.

5.2.1. Presentación telemática. La solicitud podrá presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable. La documentación señalada en el apartado 1 de esta base podrá anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el Portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.

5.2.2. Presentación en papel. La solicitud en soporte papel, junto con la documentación señalada en el apartado 1 de esta base, dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, podrá presentarse:

- En el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.
- En el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sito en Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.
- En la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.
- En los Registros de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid relacionadas en la Resolución de 9 de marzo de 2016, por la que se hace pública la Red de Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal www.madrid.org, a través de la secuencia “Servicios al Ciudadano”, “Atención al Ciudadano”, “Red de Oficinas”, “Oficinas de Registro”.
- En las oficinas de Correos, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar el escrito de solicitud ante una oficina de Correos se realizará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Sexta

Solicitudes para la asignación de puestos de carácter ordinario, voluntario y bilingüe. Formación de listas de aspirantes a interinidad para puestos de carácter voluntario del Cuerpo de Maestros para el curso 2016-2017

6.1. Solicitud de centros.

Tendrán que solicitar centros para el curso escolar 2016-2017 los siguientes aspirantes a interinidad incluidos en la base primera:

- a) Audición y Lenguaje, 0597AL: Todos los integrantes de las listas de dicha especialidad.
- b) Educación Física, 0597EF: Los integrantes de la lista Tipo 1, Subtipo 2, de dicha especialidad.
- c) Educación Infantil, 0597EI: Los integrantes de la lista Tipo 1, Subtipo 2, de dicha especialidad.

- d) Lengua extranjera: Inglés, 0597FI: Todos los integrantes de las listas de dicha especialidad.
- e) Música, 0597MU: Todos los integrantes de las listas de dicha especialidad.
- f) Primaria, 0597 PRI: Los integrantes de la lista Tipo 1, Subtipo 2, de dicha especialidad.
- g) Pedagogía Terapéutica, 0597PT: Los integrantes de las listas Tipo 1, Subtipo 2; Tipo 2, Subtipo 0, y Tipo 2, Subtipo 1.
- h) Todos los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que, estando incluidos en la base primera, formen parte de alguna de las listas bilingües, Primaria/Inglés, 0597001; Música/Inglés, 0597003; Educación Física/Inglés, 0597004, e Inglés/Inglés, 0597005.
- i) Todos los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que se integran en las listas por el turno de reserva por discapacidad, con independencia de la especialidad.

6.2. Solicitud de puestos de carácter voluntario.

Podrán solicitar puestos de carácter voluntario para el curso escolar 2016-2017 todos los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad incluidos en la base primera.

La solicitud de puestos de carácter voluntario será única y se aplicará a todos los Cuerpos y todas las especialidades en cuyas listas figure el solicitante, incluidos los Cuerpos de Secundaria, Form Profesional y Régimen Especial.

No se aceptarán modificaciones a la petición de puestos de carácter voluntario fuera del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, los aspirantes podrán renunciar a su participación en todos los puestos voluntarios solicitados, en el plazo que señale la Resolución por la que se publiquen los listados provisionales de puestos de carácter voluntario para el curso escolar 2016-2017.

Esta renuncia se efectuará, exclusivamente, a través de la aplicación informática con la que se cumplió la solicitud, para lo cual es imprescindible conservar el número de la solicitud registrada.

6.3. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse conforme a lo que se disponga en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se dictan las instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes a los maestros funcionarios de carrera sin destino, los funcionarios pendientes de la realización de la fase de prácticas y los aspirantes a interinidad para el curso escolar 2016-2017, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid, resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, a partir del 12 de mayo de 2016.

Séptima

Publicación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2016-2017

De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las publicaciones de las listas relacionadas en esta Resolución se efectuarán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (Gran Vía, número 20, y calle Santa Hortensia, número 30), en la Oficina de Atención al Ciudadano (Gran Vía, número 3) y, a título informativo, en el portal “personal + educación”, cuya dirección es www.madrid.org/edu_rrhh

Por Resolución de esta Dirección General, en la segunda quincena del mes de junio se ordenará la exposición de las listas provisionales para el curso escolar 2016-2017 de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, así como el listado de los aspirantes a interinidad que hayan causado baja de las mismas durante el curso 2015-2016.

Contra estas listas se podrá presentar, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, escrito de alegaciones dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, al que deberá acompañarse la documentación justificativa de las mismas.

Para la cumplimentación y presentación del escrito de alegaciones será de aplicación lo señalado en la base 5.2.

Las listas provisionales permanecerán expuestas hasta la publicación de las listas definitivas.

Examinadas las alegaciones, esta Dirección General dictará en la primera quincena de julio la Resolución por la que se ordena la exposición de las listas definitivas, en los mismos lugares señalados anteriormente, dándose por desestimadas las alegaciones no recogidas en las mismas.

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se publican las listas definitivas, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Las listas definitivas permanecerán expuestas durante el período de tiempo en que mantengan su vigencia.

Octava

Asignación de destinos al profesorado interino. Causas justificadas de no exclusión. Causas de exclusión. Baja temporal

8.1. Asignación de destinos al profesorado interino.

8.1.1. La adjudicación de centro para el curso escolar 2016-2017 se efectuará conforme a lo indicado en esta Resolución y en la Resolución de esta Dirección General, por la que se dictan las instrucciones y se establece el calendario para la asignación de puestos docentes a los maestros funcionarios de carrera sin destino, los funcionarios pendientes de la realización de la fase de prácticas y los aspirantes a interinidad para el curso escolar 2016-2017, en los centros públicos de la Comunidad de Madrid, que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, a partir del 12 de mayo de 2016.

8.1.2. Información relativa al Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales: En la segunda quincena del mes de julio se comunicará a los aspirantes de los que no se disponga de la información sobre el cumplimiento del requisito previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, facilitada por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, hubieran autorizado o no su consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme al apartado 5 de la solicitud para la asignación de puestos de carácter ordinario, voluntario y bilingüe y formación de listas de aspirantes a interinidad para puestos de carácter voluntario para el curso escolar 2016-2017. Para poder formalizar su nombramiento estos aspirantes deberán recabar directamente el certificado negativo expedido por el Ministerio de Justicia para presentarlo, junto con el resto de documentación, en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

8.1.3. Cuando resulte necesario realizar, a lo largo del curso escolar, el nombramiento de un funcionario interino, se citará a los integrantes de la lista correspondiente, por el orden en que figuren en ella.

Dicha citación se efectuará a través de los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y, a título informativo, en el portal “personal + educación” de la Comunidad de Madrid, al que se accede mediante la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Interinos”, “Maestros”, “Citaciones para sustituciones”.

Con carácter meramente informativo y, a efectos de facilitar la información, se procurará enviar notificación por SMS a los aspirantes que lo hayan solicitado. Si, transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación de la citación en los tablones de anuncios, el aspirante no se hubiera presentado en la Oficina de Asignación Centralizada del Profesorado Interino o en la Dirección de Área Territorial correspondiente o, habiéndose presentado, renunciase al destino ofertado sin causa justificada, decaerá de las listas.

8.1.4. Antes de la toma de posesión efectiva del puesto asignado, en el caso de sustituciones, el aspirante se presentará en la Dirección de Área Territorial que corresponda y deberá aportar la documentación justificativa, mediante copia compulsada, de los requisitos para el desempeño del puesto de que se trate. De no poseerlos, no podrá ser nombrado por esa especialidad, permaneciendo en

la lista, para poder ser citado a partir del momento en que justifique documentalmente que cumple los requisitos.

El aspirante que figure incluido en el listado al que se refiere la base 8.1.2 deberá aportar, en el momento de su nombramiento, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el solicitante no es de nacionalidad española, además del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales deberá aportar una certificación equivalente emitida por las autoridades competentes de su país. En caso de no presentarla, el nombramiento no se llevará a efecto y dispondrá de un plazo de diez días hábiles para aportar dicha certificación, durante los cuales permanecerá en lista. Una vez aportada podrá ser llamado. La no aportación de la certificación en el plazo indicado será causa de exclusión de todas las listas de aspirantes a interinidad en que figure incluido el interesado.

La presentación en el centro, en el caso de sustituciones, se llevará a cabo en la fecha fijada por la Dirección de Área Territorial correspondiente y únicamente se procederá a formalizar la toma de posesión cuando la Dirección del centro notifique la personación y efectiva asunción de las tareas docentes por parte del interesado.

- 8.1.5. El aspirante a interinidad se reintegrará a las listas en el orden correspondiente, cuando se produzca el cese de su nombramiento. Los nombramientos de funcionarios interinos docentes no podrán tener una fecha posterior a la finalización de las actividades escolares del curso 2016-2017.

8.2. Causas justificadas de no exclusión de las listas.

Se entenderá que existe causa justificada suficiente para la no exclusión de las listas cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

1. Enfermedad del aspirante debidamente acreditada o estar de baja médica en el momento de la citación. Una vez obtenida el alta médica, el interesado deberá solicitar por escrito su inclusión, de nuevo, en las listas. La Administración podrá solicitar todos los documentos necesarios que justifiquen esta situación.
Esta causa deberá ser acreditada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de la citación.
2. Cuando concurre en el aspirante un supuesto que conlleve la situación de licencia por parto, acumulación de lactancia, paternidad, excedencia por cuidado de familiares y otras situaciones equivalentes que generen derecho a los permisos y licencias contemplados en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en las disposiciones específicas que sean de aplicación, excepto los considerados por interés particular.

En el caso de la excedencia por cuidado de un familiar, la documentación que deberá ser aportada será la siguiente: Certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, informe médico del familiar a cargo del aspirante, informe del asistente social que especifique que el aspirante a interinidad es la persona responsable del cuidado y, en su caso, si lo tuviera, certificado de discapacidad.

Estas causas deberán alegarse antes del día de la publicación de la citación o bien en el momento de producirse, si es posterior.

3. Cuando concurre en el aspirante la condición de víctima del terrorismo o de violencia de género, que justifique la no aceptación de la oferta.
La condición de víctima del terrorismo deberá acreditarse mediante documento emitido por el órgano competente (Ministerio del Interior) en el que conste dicha condición.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.

Esta causa deberá ser acreditada durante el plazo de cuarenta y ocho horas después de la citación.

4. Cuando el aspirante esté cursando estudios conducentes a la obtención de la titulación necesaria para la adquisición de una especialidad diferente.
Para poder acogerse a esta causa, el aspirante deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos con suficiente antelación, bien

sea antes del inicio de curso o, en todo caso, antes del día de la publicación de su citación, adjuntando fotocopia de la documentación acreditativa: Matrícula y resguardo del pago. Si no presentara estos documentos o no lo hiciera dentro del plazo señalado, será excluido de las listas.

En el caso de que los estudios documentados no conduzcan a la obtención de una titulación necesaria para la adquisición de una especialidad diferente, el aspirante no podrá acogerse a esta causa y será citado cuando, por su número de orden, le corresponda.

5. Cuando concurra en el aspirante alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera.
Esta causa deberá alegarse por escrito antes del día de la publicación de su citación o bien en el momento de producirse la situación alegada si es posterior.
6. Cuando el aspirante esté desempeñando otro puesto de trabajo acreditado mediante el correspondiente contrato o nombramiento. Igualmente, cuando el aspirante tenga concedida y esté disfrutando de una beca y lo acredite documentalmente. Para acogerse a estas causas, el interesado deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos junto con la documentación justificativa y se presentará en los siguientes plazos:
 - a. Aquellos aspirantes que tengan un contrato o beca anterior a la fecha de la publicación de la adjudicación informática deberán solicitar su baja temporal en el plazo de alegaciones a la asignación informática provisional, acreditándolo documentalmente.
 - b. Aquellos aspirantes que obtengan un contrato o beca con posterioridad a que se les haya asignado centro en la asignación informática definitiva, deberán solicitar su baja temporal, acreditándolo documentalmente, antes de tomar posesión en el puesto adjudicado.
 - c. Aquellos aspirantes que obtengan un contrato o beca una vez iniciado el curso escolar podrán solicitar su baja temporal, acreditándolo documentalmente, antes del día de la publicación de su citación y, en todo caso, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma de dicho contrato o concesión de la beca.
7. Cuando concurran razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración. Para poder acogerse a esta causa el aspirante deberá solicitarlo, antes del día de la publicación de su citación, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, adjuntando la documentación justificativa.
Todas las causas justificadas, excepto las señaladas en los puntos 1, 3 y 6 de este apartado, deberán ser acreditadas siempre antes del día de la publicación de la citación en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial. La causa señalada en el punto 6 se justificará en los plazos indicados en la misma.
Una vez finalizada la causa justificativa para la no exclusión de las listas, los interesados deberán comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la referida finalización.

8.3. Causas de exclusión de las listas.

Serán causas de exclusión de las listas de aspirantes a interinidad:

1. La renuncia por escrito del interesado, ya sea anterior o posterior al nombramiento o toma de posesión en el puesto ofertado, siempre que no concurra causa justificada apreciada por la Administración en los términos de esta base.
2. No presentarse a la citación sin causa justificada en los términos de esta base o renunciar al destino ofertado.
3. Cuando la Administración constate la inclusión del interesado en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales, previa autorización a la consulta por parte del interesado o, en su caso, este no aporte la certificación negativa correspondiente, en el plazo de diez días hábiles a su citación.
4. No aportar la documentación requerida por la Dirección de Área Territorial para su nombramiento en el plazo de veinticuatro horas, excepto lo señalado en la base 8.1.4 en relación con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
5. Cuando el interesado no tome posesión del puesto de trabajo ofertado dentro del plazo establecido al efecto.
6. No comunicar en el plazo máximo de diez días hábiles la finalización de la causa justificada de acuerdo con el último párrafo de la base 8.2.

7. Cuando concurra en el aspirante cualquiera de las causas establecidas en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
8. Cuando se haya mostrado un rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición, o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes. En todo caso habrá de darse audiencia al interesado previamente a la correspondiente resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

8.4. Baja temporal de las listas.

Se podrán solicitar dos tipos de bajas temporales compatibles entre ellas:

1. Con posterioridad a la publicación de las listas provisionales de aspirantes a interinidad para el curso escolar correspondiente:

Los aspirantes que figuren incluidos en las listas en más de una especialidad podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que, al menos, opten por una y manifiesten su voluntad por escrito.

Esta solicitud se efectuará mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de alegaciones a las listas provisionales de aspirantes a interinidad para el curso escolar 2016-2017.

La baja temporal se extenderá hasta la nueva convocatoria de la especialidad, salvo que esta no se hubiera producido en dos años, en cuyo caso se podrá solicitar la reincorporación en el mismo período. En este caso, los aspirantes deberán quedar en activo, al menos, en una especialidad.

2. Con posterioridad a la asignación informática o actos públicos de inicio de curso:

Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, con posterioridad a la asignación informática definitiva de puestos docentes y a los actos públicos de inicio de curso, podrán solicitar, si no hubieran obtenido destino, la baja temporal de todas las listas en las que estén incluidos, sin aportar documento justificativo alguno, por una sola vez en cada curso escolar, siempre y cuando lo soliciten antes del día de la publicación de su citación en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial.

Esta baja temporal no podrá solicitarse ni se concederá con posterioridad al mes de febrero. La finalización de esta baja temporal coincidirá con la del curso escolar, a menos que la persona interesada lo solicite por escrito antes de la terminación del curso.

Las solicitudes se efectuarán por escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, Área de Gestión del Personal Docente Interino, calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid, en los lugares señalados en la base quinta.

Novena

Colectivos de especial consideración

1. Los integrantes de las listas mayores de 55 años, con al menos 10 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y todos aquellos integrantes de las listas que tengan 15 cursos de servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid tendrán prioridad en el nombramiento como funcionario interino para sustituciones, con independencia de la lista en que se encuentren.

A estos efectos, se entenderá por curso tener cinco meses y medio de nombramiento por curso escolar.

La Dirección General de Recursos Humanos ordenará la exposición, en la segunda quincena del mes de junio, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, del listado de aspirantes que reúnen estos requisitos, dándose un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para presentar escrito de alegaciones dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, al que se adjuntará la hoja de servicios.

2. Los aspirantes a interinidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En los nombramientos ofertados a los integrantes de las listas se tendrá en cuenta el porcentaje que, con carácter general, deba respetarse para el acceso al empleo público en el momento de la convocatoria. A estos efectos, de cada dieciséis nombramientos que se rea-

licen uno habrá de recaer en un aspirante con discapacidad, con independencia de la lista en la que esté.

Los nombramientos que por aplicación de este apartado se efectúen y que no sean consecuencia de la gestión ordinaria de las listas, deberán tener lugar en puestos de trabajo cuya cobertura se prevea superior a cuatro meses.

La acreditación del grado de discapacidad deberá realizarse con ocasión de la participación en el correspondiente procedimiento selectivo, salvo que la causa de discapacidad sea sobrevenida, en cuyo caso se solicitará por escrito adjuntando la documentación justificativa.

3. Aspirantes cuya situación de hecho pudiera dar lugar a la concesión de los permisos por parto, por adopción o acogimiento, y por paternidad, previstos en las letras a), b) y c) del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o en situación de Incapacidad Temporal que no genere descuento en nómina, o enfermedad grave o muy grave, previa acreditación documental con informe del Servicio Médico de la DAT, y siempre que estas dos últimas situaciones no excedan de cinco meses.

Estos aspirantes de las listas de interinos, que tuvieran derecho a una vacante y no pudieran ejercerlo por encontrarse en las situaciones mencionadas, podrán optar a que se les reserve la vacante hasta finalizar el correspondiente período.

Los funcionarios interinos podrán acceder a la licencia por asuntos propios, siempre que cumplan los requisitos establecidos, con reserva de destino si su duración es inferior a un mes.

4. Los integrantes de las listas que acrediten la condición de víctima de terrorismo o de violencia de género podrán, previa justificación, renunciar a un nombramiento sin dejar de las listas.

Décima

Actuación mediante representante

Los participantes en los procedimientos consecuencia de esta Resolución podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Si desea actuar por medio de representante, deberá consignar sus datos en el apartado correspondiente de la solicitud y presentar:

1. Copia del DNI del representante o autorizar su consulta.
2. Documento de otorgamiento de la representación.

Undécima

Información por Internet

A efectos meramente informativos y de acuerdo con lo regulado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, de Atención al Ciudadano, todas las publicaciones relacionadas con este procedimiento podrán consultarse a través del Portal “personal + educación”. Se accede a él mediante la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Interinos”, “Maestros”.

Los listados que se consulten por este medio contendrán la misma información que los publicados en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, sin que incluyan datos relativos al DNI de los participantes.

Estos listados se publican conforme a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no pueden ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitirlos ni registrarlos por ningún sistema de recuperación de la información, sin el consentimiento de los propios interesados.

Duodécima

Norma final

De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada

ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de mayo de 2016.—La Directora General de Recursos Humanos, María Teresa Martínez de Marigorta y Tejera.

ANEXO I

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
Pedagogía Terapéutica	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales • Maestro especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991) • Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial • Licenciado en Psicopedagogía • Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11) • Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación • Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades
Audición y Lenguaje	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje • Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda • Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991) • Diplomado en Logopedia • Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación • Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación ◦ Rehabilitación del lenguaje ◦ Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas • Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona) • Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca • Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca • Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades
Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil • Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991) • Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar • Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) • Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Administrativas y Universidades

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
Lengua Extranjera: inglés	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas• Títulos de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente• Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991) en el idioma correspondiente• Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente• Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente• Licenciado en Filología del idioma correspondiente• Licenciado/Diplomado por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente• Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación
Educación Física	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física• Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte• Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991)• Licenciado en Educación Física• Diplomado en Educación Física• Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física• Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades
Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria• Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991)• Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades• Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades• Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967)• Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
Música	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música• Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música• Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991)• Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia• Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música• Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006• Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación• Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental• Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música• Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indica, durante los cursos que se especifican:<ul style="list-style-type: none">○ Solfeo y Teoría de la Música. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º○ Piano. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º○ Violín. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º○ Violoncelo. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º○ Conjunto Coral e Instrumental. Curso: 1º de Conjunto Coral○ Arpa. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Guitarra y Vihuela. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Viola. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Contrabajo. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Canto. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Instrumentos de Púa. Cursos: 1º, 2º y 3º○ Instrumentos de Membranas. Curso: 1º○ Láminas. Curso: 1º○ Fuelles manuales y similares: 1º• Haber superado los cursos de especialización convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades



Dirección General de
Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO II

SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD DE LOS QUE FUERON EXCLUIDOS DE LAS MISMAS POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE TITULACIÓN PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD.

1. Datos del interesado

Apellido 1º				Apellido 2º			
Nombre				NIF/NIE			
Dirección	Type vía		Nombre vía				Nº
Provincia			Localidad				CP
Correo electrónico				Teléfono fijo		Teléfono móvil	

2. Datos del representante

Apellido 1º				Apellido 2º			
Nombre				NIF/NIE			
Dirección	Type vía		Nombre vía				Nº
Provincia			Localidad				CP
Correo electrónico				Teléfono fijo		Teléfono móvil	

3. Datos de la lista de origen (a partir del curso académico 2013-2014)

Cuerpo	Especialidad		
Fecha de baja en la lista:	<input type="radio"/> Curso 2013/2014	<input type="radio"/> Curso 2014/2015	<input type="radio"/> Curso 2015/2016
Tipo de lista	Subtipo		
Nº de orden	Puntuación		

4. Documentación que adjunta

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo consulta*
Documentación acreditativa de la experiencia en la especialidad, en la fecha en que decayó de la lista.	<input type="checkbox"/>	
Copia DNI/NIE del representante.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento de otorgamiento de la representación.	<input type="checkbox"/>	

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En , a de de 20

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "GESTIÓN DE PERSONAL DOCENTE", cuya finalidad es la gestión del personal docente dependiente del órgano responsable del fichero. Podrán ser pedidos conforme a lo previsto en la Orden 7798/2002, de 26 de diciembre, BOCM de 30/01/2003. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Recursos Humanos, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Educación Juventud y Deporte.

Dirección General de Recursos Humanos. Área de Gestión del Personal Docente Interino.

